



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 15 DE JULIO DE 1944

NUM. 197

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general del Ejército del Aire don Felipe Azedo Colunga.—Página 5419.

Ciró de 7 de julio de 1944 por el que se asciende al empleo inmediato al Coronel de Ingenieros de la Armada don Nicolás Franco Bahamonde.—Página 5419.

Orto de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares el Teniente Coronel del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Manuel Bescós de la Sierra, nombrando para sustituirle a don Luis Ruiz de Apodaca Saravia, de igual empleo y Cuerpo.—Página 5419.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de julio de 1944 sobre canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100.—Páginas 5419 y 5420.

Orto de 7 de julio de 1944 sobre preparación del servicio de amortización de la Deuda Pública.—Páginas 5420 a 5422.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 1 de julio de 1944 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas mineral-medicinales denominado «La Barga», en término municipal de Villalcón (Palencia).—Páginas 5422 y 5423.

Orta de 1 de julio de 1944 por la que se señala un perimetro de protección al Balneario de «Bellús», sito en el término municipal de Bellús (Valencia).—Página 5423.

Orta de 1 de julio de 1944 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas mineral-medicinales denominado «Fuente Gallego», situado en el término municipal de Baeza (Jaén).—Páginas 5423 y 5424.

Orta de 12 de julio de 1944 por la que se dispone se reintegren a sus antiguos destinos las Enfermedas interinas que han realizado el curso de especialización convocado en 20 de mayo de 1943.—Página 5424.

Orta de 14 de julio de 1944 por la que se jubila al Cebador Sanitario del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Manuel Herrera Andrade.—Página 5424.

MINISTERIO DEL EJERCICIO

Destinos.—Orden de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Francisco Jerez Jimeno.—Página 5424.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Juan Gallego Segura.—Página 5424.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Ignacio Escolano Solanas.—Página 5425.

Otra de 11 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Luis Alemparte Alba.—Página 5425.

Disponibles.—Orden de 8 de julio de 1944 por la que se declara en situación de disponible al personal que se relaciona.—Página 5425.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Blas-co Sancho.—Página 5425.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se desestima la petición deducida por doña Josefa Martínez Aparicio ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 5425.

Otra de 4 de julio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 10 de febrero de 1942 por la que se declaró baja en el Cuerpo de Prisiones a don Francisco Gallego Fernández, admitiéndole al servicio en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 5425 y 5426.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia voluntaria por el plazo máximo de diez años al Oficial de tercera clase don Cayetano García Ramos.—Página 5426.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Guardían interino don José Cobo Arcos.—Página 5426.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se dispone la baja en el Escalafón de su clase, por incapacidad física, del Guardían provisional del Cuerpo de Prisiones, Caballero Mutilado, don Celestino Olmedo García.—Página 5426.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se concede autorización a don Alfonso Solans Martí, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Barcelona.—Página 5426.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de julio de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.—Página 5426.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se nombran los Jurados calificadoros de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondiente a 1944.—Página 5427.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 5 de julio de 1944 por la que se organiza un curso de verano de la Escuela Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores, que habrá de celebrarse en San Sebastián.—Página 5427.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad de Seguros Sociales Universo».—Página 5428.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad Naviera de Vigo» con limitación a las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa, Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.—Página 5428.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la Mutualidad de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Previsión».—Página 5428.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se convoca la segunda promoción de Funcionarios Diplomados en la Escuela Social de Madrid.—Páginas 5428 y 5429.

Otra de 8 de julio de 1944 por la que se declara entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia».—Página 5429.

Ordenes de 10 de julio de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas del Campo que se citan, de las localidades que se mencionan, de Segovia.—Págs. 5429 y 5430.

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Local del Campo «San Rafael», de Hellín (Albacete).—Página 5430.

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Villarrobledo (Albacete).—Página 5430.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada «Cooperativa Local Vitivinícola de Moriles» (Córdoba).—Página 5430.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Olivarrera «San Isidro», de Castro del Río (Córdoba).—Página 5430.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circulando cuenta del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital del Rey.—Página 5430.

Segregando del partido farmacéutico de Fuente-Alamo las localidades que figuran como anejos, dividiéndose en dos partidos.—Páginas 5430 y 5431.

Rectificando error de copia padecido en el anuncio de vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Fuenlejaún (Zaragoza).—Página 5431.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando segunda subasta de enajenación de la finca urbana, propiedad del Hospital de la Princesa, número 149 moderno de la calle de Fuencarral, de Madrid.—Página 5431.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso ordinario de provisión de 30 Notarías vacantes, en los turnos reglamentarios que se expresan.—Páginas 5431 y 5432.

Tribunal de Oposiciones de Aspirantes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Señalando, en primer llamamiento, la fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los opositores para el segundo ejercicio de dichas oposiciones.—Página 5432.

AGRICULTURA.—Comisión Técnica de la Turba.—Fijando los precios unitarios, que podrán ser revisados trimestralmente, de la turba.—Página 5432.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de Oposiciones a cátedras de «Filosofía» de Institutos, turno libre, convocadas por Orden de 10 de enero de 1944.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.—Pág. 5432.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2841 a 2856.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Auditor general del Ejército del Aire, don Felipe Acedo Colunga.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Auditor general del Ejército del Aire, don Felipe Acedo Colunga, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ,

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se asciende al empleo inmediato al Coronel de Ingenieros de la Armada don Nicolás Franco Bahamonde.

Dispuesto por Decreto de treinta y uno de mayo del corriente año que el General de Ingenieros de la Armada don Juan Antonio Suances y Fernández continúe en la situación especial prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se cubra la vacante existente ascendiendo al empleo inmediato, con antigüedad de diecisiete de mayo del corriente año, al Coronel del mismo Cuerpo don Nicolás Franco Bahamonde, que continuará en la misma situación a que se refiere el Decreto anteriormente citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 7 de julio de 1944 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el Teniente Coronel del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Manuel Bescós de la Sierra, nombrando para sustituirle a don Luis Ruiz de Apodaca Saravia, de igual empleo y Cuerpo.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal del Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares, el Teniente Coronel del Cuerpo Facultativo de Armas Navales don Manuel Bescós de la Sierra, nombrando para sustituirle en dicho cargo al de igual empleo y Cuerpo don Luis Ruiz de Apodaca Saravia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de julio de 1944 sobre canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua al 4 por 100.

Las Inscripciones de Deuda nominativa, poseídas en su mayor parte por Corporaciones, Patronatos y Fundaciones, debieron ser canjeadas al final de mil novecientos treinta y siete, por haberse agotado los lugares reservados en ellas para acreditar el pago de las rentas reclamadas.

El uso de cajetines complementarios para justificar el pago de los intereses, en la forma en que viene realizándose desde abril de mil novecientos treinta y ocho, ocasiona perturbaciones sensibles, entre otras las derivadas de la ilegibilidad de sucesivas anotaciones superpuestas, que demandan urgente remedio.

Pero al propio tiempo que la operación de canje, razones de carácter práctico aconsejan la adopción de medidas que tiendan a eliminar, en beneficio del servicio y de los tenedores, los inconvenientes que produce la existencia de céntimos en el capital y en las rentas.

La Real Orden de quince de noviembre de mil novecientos veintinueve abordó ya, en parte, la solución de este problema al prohibir las emisiones de Inscripciones de capital inferior a cien pesetas y al cohonestar

la medida con un sistema de emisión de residuos adicionales entre sí para componer el valor de un título de la Deuda o el de una Inscripción. Se trata ahora de aprovechar los efectos beneficiosos del principio que inspiró aquella disposición para extender la medida, con ocasión del canje que se proyecta, ya que la operación con fracciones sólo produce perturbaciones administrativas evidentes, sin contrapartida de beneficios económicos estimables para los tenedores de Inscripciones.

En su virtud, de conformidad con lo aprobado por mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO :

Artículo primero.—La reclamación de los intereses que reedita la Deuda nominativa a partir de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, únicamente se podrá realizar mediante Inscripciones de emisión posterior a la de las actualmente en circulación.

Artículo segundo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas llevará a efecto, a partir de la fecha que señale, el canje de las Inscripciones, que se solicitará, precisamente, en factura modelo oficial, en las oficinas de Hacienda donde se hallare domiciliado el pago de los intereses de las respectivas Inscripciones.

Artículo tercero.—Las Inscripciones que se hubiesen emitido a favor de un mismo beneficiario por el mismo concepto y epígrafe se refundirán, si fuese posible, en una sola. Las Corporaciones, Patronatos, Fundaciones, Asociaciones y los Particulares procederán del mismo modo, aun en los casos en que las Inscripciones actuales tengan distintos epígrafes; pero deberán precisar en la factura los datos necesarios para la redacción del epígrafe unificado en las respectivas láminas.

Tanto para el cambio de epígrafe como para la refundición será necesario documento que acredite la conformidad del Protectorado, que será unido a la factura de canje.

Artículo cuarto.—Se hace extensiva a las Inscripciones que son objeto de canje, y para lo sucesivo, la modalidad introducida en las emisiones por la Real Orden de quince de noviembre de mil novecientos veintinueve. Las Inscripciones cuyo valor en pesetas nominales no sea múltiplo de cien, se traducirán en una nueva Inscripción de igual valor, reducido por defecto al múltiplo de cien inmediato inferior. Por el resto se emitirá un residuo al Portador de Deuda perpetua al cuatro por ciento interior.

Artículo quinto.—El residuo procedente de esta operación deberá convertirse en una Inscripción o en un Título de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior cuando presentado con otro u otros formen en junto cien pesetas nominales. Por la fracción que exceda de esta cantidad se expedirá un nuevo residuo. Ningún residuo devengará intereses hasta la fecha de la presentación de la factura de conversión.

Artículo sexto.—Quedan subsistentes, y así se consignará en el texto de las nuevas Inscripciones, el artículo sexto del Real Decreto de quince de junio de mil novecientos veintiséis, relativo a la época de percepción de las rentas de las Inscripciones según el capital de las mismas, y el artículo séptimo del mismo Real Decreto, que autoriza el pago trimestral a los tenedores que lo soliciten si las razones que aleguen así lo aconsejase, a juicio discrecional de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo séptimo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dictará las reglas de orden interior y las económicas y administrativas que considere precisas para la mejor realización del servicio de canje que autoriza el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 7 de julio de 1944 sobre preparación del servicio de amortización de la Deuda Pública.

Todas las Deudas redimibles actualmente en circulación están afectadas por las disposiciones dictadas sobre el inicio o la reanudación de los servicios de amortización.

Próxima la fecha en que hayan de ejecutarse las operaciones inherentes al cumplimiento de aquella finalidad urge acometer las de preparación material y aquellas otras de adecuación entre tipos y vencimientos de intereses y de amortizaciones que resultaron alterados por las conversiones y unificaciones de Deudas llevadas a cabo en el intervalo comprendido entre las Leyes de siete y quince de octubre de mil novecientos treinta y nueve y la fecha de este Decreto.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta de mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá títulos definitivos para representar:

A) La Deuda amortizable del Estado al cuatro por ciento, emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

B) La Deuda amortizable del Estado al cuatro por ciento, emisión de quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

C) La Deuda amortizable del Estado al tres y medio por ciento, emisión de primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

D) Las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura

al cuatro setenta y cinco por ciento, emitidas por Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Los títulos serán de formato, tamaño y colorido similar al de los que representan a las demás Deudas del Estado.

En el texto de los títulos figurarán las fechas de las disposiciones que autorizaron las emisiones y la de este Decreto.

Artículo tercero.—Los títulos referidos en el artículo primero de este Decreto llevarán los siguientes cupones:

a) Ochenta, los que representen las Deudas de los apartados A), B) y C).

b) Sesenta, los de la Deuda del apartado D).

Artículo cuarto.—Las fechas de emisión de los títulos serán:

a) Primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, la de los títulos de la Deuda amortizable al cuatro por ciento del apartado A) del artículo primero.

b) Quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la de los de la Deuda amortizable al cuatro por ciento del apartado B) de dicho artículo.

c) Primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, la de los de la Deuda amortizable del Estado al tres cincuenta por ciento del apartado C) del mismo artículo primero.

d) Quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis, los que representen las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura.

Artículo quinto.—El Canje de los efectos que actualmente representan las Deudas comprendidas en el artículo primero del presente Decreto por los títulos definitivos, se realizará en la fecha y forma que acuerde la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Los títulos comprendidos en los lotes extraídos y sorteados para su amortización durante la época de guerra, pero que no fueron reembolsados, serán insaculados para nuevo sorteo.

Los títulos que, sorteados o no, hubieren sido reembolsados durante la guerra, causarán baja en las cuentas correspondientes a intereses y amortización.

Artículo séptimo.—Subsisten los cuadros de amortización que regían antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, para la de la Deuda amortizable al tres por ciento de mil novecientos veintiocho; para la de la Deuda amortizable al cuatro por ciento de la emisión de mil novecientos ocho y para la de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo creadas por Real Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho y Real Decreto de veintisiete de noviembre siguiente.

Los sorteos de amortización de estas Deudas continuarán en las siguientes fechas:

Primero.—Los sorteos de primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis

relativos a la Deuda amortizable cuatro por ciento de la emisión de mil novecientos ocho, se celebrarán el primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo.—Los sorteos de primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis fijados en el cuadro de amortización para la Deuda amortizable al tres por ciento de mil novecientos veintiocho, se celebrarán el día primero de septiembre y primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Los sorteos para amortización de ambas Deudas que los cuadros respectivos señalan para el año mil novecientos treinta y siete, se celebrarán el año mil novecientos cuarenta y siete, y así sucesivamente en años posteriores.

Artículo octavo.—El sorteo «anual» de las Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis se celebrará el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en iguales día y mes de los años posteriores, hasta la amortización definitiva de esta Deuda.

Es aplicable a estas Obligaciones lo prevenido en el artículo sexto de este Decreto.

Artículo noveno.—El sorteo para la amortización de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al cuatro setenta y cinco por ciento de la emisión de catorce de enero de mil novecientos treinta y seis, comenzará el día quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para el vencimiento de quince de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Los sorteos se acomodarán al cuadro de amortización que se forme de acuerdo con el Decreto de catorce de enero de mil novecientos treinta y seis, regulador de la emisión.

Artículo décimo.—Los cuadros de amortización que se confeccionen para la de las Deudas de los apartados A), B) y C) del artículo primero del presente Decreto, se ajustarán, por lo que se refiere a la vida de la Deuda y a los períodos de su reembolso, a lo establecido en las Leyes y Decretos de creación y de emisión de cada una.

Los sorteos trimestrales comenzarán:

a) El día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con efectividad en primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, para la Deuda A) del artículo primero de este Decreto.

b) El día quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis, con efectividad en quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, para la Deuda B) de dicho artículo.

c) El día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con efectividad en primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, para la Deuda C), también del artículo primero.

Artículo undécimo.—Los títulos definitivos a que se refiere el presente Decreto llevarán impreso al dorso el cuadro de amortización correspondiente a la serie a

que pertenezcan, o se publicará, si así se dispusiere por Orden ministerial, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin perjuicio de hacerlos objeto de amplia difusión por los medios de publicidad que se estimen más convenientes.

Artículo duodécimo.—En el número de títulos sorteados, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrá comprender: Los que se calcule hayan de ser necesarios para absorber los recibos o restos resultantes de operaciones de conversión o de unificación traducibles en Deuda; los que convenga prever como derivación del derecho reconocido por el artículo tercero de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, para convertir, en determinados casos y circunstancias, las certificaciones supletorias emitidas, en equivalencia de duplicados, en valores de Deudas distintas de las originarias; y los que se estime puedan ser precisos para cubrir posibles errores, efecto de las contingencias que se produzcan en el complejo de las operaciones que se regulan en el presente Decreto. Si resultare algún excedente de títulos, se procederá a su amortización extraordinaria.

Artículo décimotercero.—Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para ajustar los lotes, en las series inferiores, a múltiplos de diez o de ciento, si así conviniere al servicio, y para amortizar extraordinariamente los títulos que resultaren sobrantes antes del comienzo del periodo de amortización.

Artículo décimocuarto.—También se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para adoptar las medidas económicas y administrativas que estime convenientes para la organización de los servicios requerida por el pago de intereses y por la amortización de la Deuda pública en la etapa que ha de comenzar en septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1.º de julio de 1944 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales, denominado «La Barga», en término municipal de Villalcón (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Mariano Alonso Terán en solicitud de declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales, denominado «La Barga», sito en una finca de su propiedad enclavada en el término municipal de Villalcón (Palencia);

Resultando que el señor Alonso Terán une a su instancia los siguientes documentos: informe del Distrito minero correspondiente; expediente de registro de una marca de producción y comercio con el número 11.252; resguardo de la Caja de Depósitos de Palencia, por valor de 5.000 pesetas, acreditativo de haber ingresado dicha cantidad para responder de los gastos que ocasione el expediente de declaración de utilidad pública de las mencionadas aguas; plano topográfico del terreno donde emerge el manantial; análisis químico cuantitativo cualitativo y bacteriológico de las aguas; Memoria histórico-científica; informes del Subdelegado de Medicina, del Jefe provincial de Sanidad y de las Juntas provincial y municipal

de Sanidad; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia con la publicación del anuncio de solicitud de declaración de utilidad pública de las aguas de «La Barga», e informe de la Abogacía del Estado;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de Palencia el anuncio de referencia para oír reclamaciones a la instrucción del mencionado expediente, fué presentada una por el Ayuntamiento de Villalcón contra la pretensión del señor Alonso Terán;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites que la legislación vigente exige para la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales y los análisis verificados han sido realizados en laboratorios oficiales, según previene el Real Decreto de 25 de abril de 1928;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Estatuto Balneario, la Dirección General de Sanidad, ateniéndose a lo preceptuado en el mismo, estima que debe ser concedido el derecho a la explotación del referido manantial al solicitante don Mariano Alonso Terán, ya que, de acuerdo con el informe de la Junta Asesora de Balnearios y Aguas Minero-medicinales de la misma, creada por Decreto de 27 de julio de 1943, se hace constar que no hay obstáculo para que el Ayuntamiento, previo expediente que dice tener en tramitación, utilice las aguas para el consumo público en términos prudentes, después de condu-

cida en forma adecuada al lugar del pueblo que convenga, ya que esto no supone un agotamiento del manantial, y sí, por el contrario, debe llevarse a cabo la aludida declaración de utilidad pública en contra de lo interesado por el Ayuntamiento de Villalcón, máxime cuando en la provincia de Palencia no existe venero alguno, cuya aplicación terapéutica le sea beneficiosa a los enfermos de la misma que lo necesiten;

Considerando que, según se deduce de los análisis, las aguas del manantial «La Barga», de Palencia, pueden ser clasificadas como oligometálicas, acratopegas, bicarbonatadas cálcico-magnésicas;

Considerando que aun cuando los informes de la Junta provincial y municipal de Sanidad, así como los del Gobernador civil y Asesoría Jurídica, no están conformes en considerar las aguas del manantial «La Barga» como minerales propiamente dichas, este Ministerio, tomando como base el informe emitido por el Vocal Ponente de la Junta Asesora de Balnearios y Aguas minero-medicinales, al que hay que reconocer científicamente como de máxima competencia, y posteriormente estar conforme con el mismo en considerar que sean declaradas de utilidad pública las aguas de dicho manantial el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que el solicitante don Mariano Alonso Terán aspira a que sea declarado de utilidad pública el manantial para proceder a la venta de agua embotellada;

Considerando que, remitido el expediente al Consejo Nacional de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Baleario, éste informa en sentido favorable la concesión solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Junta Asesora de Bañerios y Aguas minero-medicinales y el Consejo Nacional de Sanidad, ha resuelto declarar de utilidad pública el manantial de Aguas minero-medicinales de «La Barga», oligometálicas, acratopegas, bicarbonatadas, cálcico-magnésicas, que emerge en el término municipal de Villalcón (Palencia), cuya declaración tiene solicitada don Mariano Alonso Terrán, autorizándole para que, ajustándose a lo que dispone el Real Decreto de 25 de abril de 1928, pueda explotar las mencionadas aguas, para su venta embotelladas, con arreglo a lo que en el mismo Real Decreto se dispone, teniendo en cuenta para ello lo informado por la Junta Asesora de Bañerios referente al abastecimiento de agua para el vecindario, debiendo, antes de dar comienzo a la expresada explotación, llenar los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del apartado segundo del artículo 28 del tan aludido Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de julio de 1944 por la que se señala un perímetro de protección al Bañerío de «Bellús», sito en el término municipal de Bellús (Valencia).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don José Martín Gadea, propietario del Bañerío de «Bellús», sito en el término municipal del pueblo de Bellús (Valencia), en solicitud de señalamiento de un perímetro de protección para el mencionado manantial;

Resultando que designados don Vidal Roqués Marín, como Ingeniero de Minas y don Juan Kindelán, como Ingeniero geólogo para que levanten el plano detallado del perímetro de protección solicitado y emitan la Memoria-informe justificativa del mismo, todo conforme previene el artículo 13 del Decreto de 25 de abril de 1928, dichos Ingenieros cumplieron en 1.º de agosto de 1942 el encargo que les fué conferido;

Resultando que inserta la Memoria-informe mencionado y límites del

perímetro de protección en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia correspondiente al día 26 de abril de 1943, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bellús durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación ni recurso alguno contra el perímetro de protección anunciado para el manantial de aguas minero-medicinales denominado «Bellús», sito en el término municipal del pueblo del mismo nombre, de la provincia de Valencia;

Resultando que remitido a informe de la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales el expediente de referencia, el Ponente Vocal de la Sección Industrial, don José de Gorostizaga, lo emite favorablemente, y asimismo elevado a informe del Consejo Nacional de Sanidad, éste, en su sesión celebrada el día 12 del actual, informó de acuerdo con el emitido por la Junta Asesora, favorable a la concesión de dicho perímetro;

Considerando que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el artículo 13 del Real Decreto-Ley de 25 de abril de 1928 y que los informes de la Junta Asesora de Bañerios y Consejo Nacional de Sanidad han sido favorables a la concesión del perímetro propuesto,

Este Ministerio ha tenido por conveniente conceder al manantial de aguas de «Bellús», sito en el término municipal del pueblo del mismo nombre (Valencia), un perímetro de protección que se delimitará en la forma siguiente:

Tomando como punto de partida la esquina S. O. de la casa del pozo de «La Jara», en el término de Beniganim, se medirán (sesenta y seis metros al Sur, cuatro grados veinticinco minutos Este, para llegar al centro de las ruinas sobre la boca de unos hornos de cal, en el mismo término municipal, vértice que se señala con la letra B del plano; desde este punto, entré una distancia de cuatrocientos treinta y siete metros al Oeste, treinta y tres grados veintitrés minutos Sur, se llega al punto C, situado sobre la noria que hay próxima al barranquillo de la acequia de Benimantell, desde el vértice C hasta otro señalado con la letra D, situado en el centro del lado Este del puente sobre dicho barranquillo, en la carretera de Játiva a Alcoy, próximo a la bodega de José Tormo, cuya distancia es de mil doscientos ochenta y cuatro metros con rumbo Oeste, veinte grados treinta minutos Sur; desde este vértice D y con rumbo al Norte, dos grados siete minutos Este y distancia de mil doscientos sesenta y siete con veintitrés metros se llega a un pun-

to E del plano, situado en el borde Este de la carretera citada de Játiva a Alcoy, junto a un cañar; desde el vértice E que es el último señalado, con rumbo Este, nueve grados un minuto Norte, y a una distancia de mil cuatrocientos setenta y seis con setenta metros, se llega al punto F del plano, situado en terreno montuoso de Rafael de Beniganim, y este punto F queda unido al punto de partida P con una línea de cuatrocientos cincuenta metros de longitud, con rumbo al Sur cuatro grados veinticinco minutos Este, siendo todas las distancias horizontales y los rumbos señalados referidos al Norte verdadero, cerrado el perímetro de protección que comprende una superficie horizontal de ciento sesenta y tres hectáreas, cincuenta y un áreas y sesenta y una centiáreas.

Este perímetro de protección se concede con la expresa condición de que dentro del mismo solamente tendrá derecho el dueño del manantial protegido a expropiar los manantiales de aguas minero-medicinales que emerjan dentro del citado perímetro y sean declarados de utilidad pública, previo pago del valor del predio en que radique y sin que pueda imponerse en él ninguna prohibición ni servidumbre ni siquiera en materias de aguas a los dueños de las propiedades enclavadas en la citada demarcación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 1 de julio de 1944 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales denominado «Fuente Gallego», situado en el término municipal de Baeza (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Gallego Sáez, en solicitud de declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales, denominado «Fuente Gallego», sito en una finca de su propiedad, en el paraje «El Atalayón», en el término municipal de Baeza (Jaén);

Resultando que el señor Gallego Sáez une a su instancia los siguientes documentos: informe del distrito minero correspondiente; expediente de registro de una marca de producción y comercio con el número 144.569; resguardo de la Caja de Depósitos de Jaén, por valor de 5.000 pesetas, acreditativo de haber ingresado dicha cantidad para responder de los gastos que

ocasiona el expediente de declaración de utilidad pública de las mencionadas aguas; dos planos topográficos del terreno donde emerge el manantial; análisis químico, cuantitativo, cualitativo y bacteriológico de las aguas; Memoria histórico-científica; informes del Subdelegado de Medicina del Jefe provincial de Sanidad y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad de Jaén; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, con la publicación del anuncio de solicitud de declaración de utilidad de las aguas de «Fuente Gallego»; informe de la Abogacía del Estado y certificado acreditativo de no haberse presentado oposición alguna al expediente;

Considerando que, publicado en el «Boletín Oficial» de Jaén el anuncio de referencia para oír reclamaciones, no ha sido presentada ninguna, por lo que fué pasado el expediente a la Asesoría Jurídica de la provincia, que informó favorablemente;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites que la legislación vigente exige para la declaración de utilidad de las aguas minero-medicinales, pues los análisis se han verificado en laboratorio de reconocida solvencia científica, según previene el Real Decreto de 25 de abril de 1928, cual es el del Catedrático de Análisis Químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid;

Considerando que, según se deduce de estos análisis, las aguas del manantial de «Fuente Gallego», de Jaén, pueden ser clasificadas como bicarbonatadas-alcalino-litínicas; y que por la naturaleza de las mismas, una vez declaradas de utilidad pública y usadas en bebidas, pudieran producir un innegable beneficio a la salud pública, llegando a ser un factor importante de la riqueza hidrológica española;

Considerando que tanto el dictamen de la Junta municipal de Sanidad como el de la provincial y el del Subdelegado de Medicina y Jefe provincial de Sanidad son favorables a la declaración de utilidad pública del manantial de que se trata;

Considerando que el solicitante don Miguel Gallego Sáez aspira a que sea declarado de utilidad pública el manantial para proceder a la venta de agua embotellada;

Considerando que remitido el expediente a informe de la Junta Asesora de Bañeros y Aguas minero-medicinales y del Consejo Nacional de Sanidad, ambos informan en sentido favorable a la concesión solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de la Junta Asesora de Bañeros y Consejo Nacional de Sanidad, ha resuelto declarar de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales bicarbonatadas-alcalino-litínicas, denominado «Fuente Gallego», que emerge en el paraje «El Atalayón» en el término municipal de Baeza (Jaén), cuya declaración tiene solicitada don Miguel Gallego Sáez, autorizándole para que, ajustándose a lo que dispone el Real Decreto de 25 de abril de 1928, pueda explotar las mencionadas aguas vendiéndolas embotelladas, con arreglo a lo que el mismo Real Decreto dispone en cumplimiento de lo que, antes de dar comienzo a la expresada explotación, deberá llenar los requisitos a que se refiere el párrafo segundo del apartado segundo del artículo 28 del aludido Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se dispone se reintegren a sus antiguos destinos las Enfermeras interinas que han realizado el curso de especialización convocado en 20 de mayo de 1943.

Ilmo. Sr.: Finalizadas las enseñanzas del curso de especialización a que se contraja la convocatoria de 20 de mayo de 1943, realizado en la Escuela Residencia de Enfermeras Visitadoras por las Enfermeras interinas aprobadas en los exámenes de ingreso y las Instructoras de Sanidad interinas que fueron agregadas al propio curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Enfermeras e Instructoras interinas que han realizado en su totalidad el referido curso se reintegren a los destinos que con carácter interino tenían asignados al dar comienzo el mismo, donde continuarán percibiendo los haberes que por su condición de Enfermeras o de Instructoras interinas les corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1944 por la que se jubila al Celador Sanitario del Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Manuel Herrera Andrade.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en esta fecha la edad reglamentaria señalada por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Manuel Herrera Andrade, Celador Sanitario de la plantilla, de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, que percibe actualmente el haber anual de pesetas 6.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1944. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Francisco Jerez Jimeno.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Francisco Jerez Jimeno, del Regimiento número 20, provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Juan Gallego Segura.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Juan Gallego Segura, del Regimiento de África, número 53, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Ignacio Escolano Solanas.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Ignacio Escolano Solanas, del Regimiento número 14, provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 11 de julio de 1944 por la que se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Luis Alemparte Alba.

Se destina a Mehal-las al Sargento de Infantería don Luis Alemparte Alba, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se declara en situación de disponible al personal que se relaciona.

Por haber causado baja en Mehal-las los Sargentos provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y quedan en la de disponible forzoso en las Regiones que se indican.

Sargento provisional don Juan Valle Jaime. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Maximiliano Penin Martínez. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Manuel Reyes García. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Crisanto Martínez Robledo. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Santos Vázquez Tomillo. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Fernando Casado García. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Antonio Jaramillo González. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Julio Luque Gómez. Disponible forzoso en Marruecos.

Otro, don Vicente Gendive Peláez. Disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Blasco Sancho.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 391, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por Enrique Blasco Sancho, de veintiséis años de edad, con domicilio en Sanguito, calle del Trinquete, 8, de profesión conductor, en solicitud de que se le conceda autorización para que le sea expedido el carnet de conductor de automóviles.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a Enrique Blasco Sancho en cuanto supongan impedimento para el ejercicio de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se desestima la petición deducida por doña Josefa Martínez Aparicio ante la Comisión de Penas Accesorias.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 44, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por doña Josefa Martínez Aparicio, de sesenta y cinco años de edad, viuda, con domicilio en Perez (Albacete), calle de Santa Ana, número 2, de profesión Maestra Nacional, en solicitud de que se «me conceda la continuación en la carrera».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias, que se desestime por improcedente, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida por doña Josefa Martínez Aparicio de que le sea remitida la pena accesoria de suspensión para el desempeño de su cargo de Maestra Nacional.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 4 de julio de 1944 por la que se deja sin efecto la de 10 de febrero de 1942 por la que se declaró baja en el Cuerpo de Prisiones a don Francisco Gallego Fernández, admitiéndole al servicio en situación de excedencia voluntaria.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por don Francisco Gallego Fernández que se encontraba en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Prisiones y al que mediante Orden de 10 de febrero de 1942 se le dió de baja por no haberse presentado a depuración; y

Resultando que en 26 de febrero de 1936 el don Francisco Gallego Fernández, Oficial del Cuerpo de Prisiones fué declarado excedente voluntario y mediante Orden de 10 de febrero de 1942 se le dió de baja en el Escalafón por no haberse presentado a depuración con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que según justifica con documento que acompaña a su precedente instancia el don Francisco Gallego Fernández, natural y vecino de Orense, fué siempre persona de orden y de derechas sin militar en ningún partido político y al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional se incorporó voluntariamente desde el primer momento al Batallón «Caballeros de Santiago», donde prestó cuantos servicios le fueron encomendados, habiendo permanecido siempre en zona nacional;

Considerando que como acertadamente con igna la Sección de Personal en su informe, la Ley de 10 de febrero de 1939 obliga a la depuración de todo el personal que se encontraba en zona marxista, pero no a los que, desde el primer momento estuvieron en zona Nacional y, por consiguiente, habiendo el don Francisco Gallego Fernández permanecido siempre en zona Nacional no estaba obligado a someterse a depuración, y cargo, por tanto de fundamentó la Orden de 10 de febrero de 1942 que le declaró baja en el Escalafón por no haberse sometido a la depuración;

Considerando a mayor abundamiento que no había terminado el plazo de excedencia voluntaria en que se encontraba don Francisco Gallego Fernández.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la propuesta de esa

Dirección General, dejar sin efecto la Orden de 10 de febrero de 1942 por la que fué dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones don Francisco Gallego Fernández y que se le reponga en dicho Escalafón en el lugar que ocupaba al dictarse la citada Orden y en la misma situación en que se encontraba, de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se concede prórroga en la situación de excedencia voluntaria, por el plazo máximo de diez años, al Oficial de tercera clase don Cayetano García Ramos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cayetano García Ramos, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle prórroga en la expresada situación por el plazo máximo de diez años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el guardián interino don José Cobo Arcos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones don José Cobo Arcos, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en el Campamento Penitenciario de Belchite, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por no incorporarse a su destino en el plazo posesorio reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se dispone la baja en el Escalafón de su clase, por incapacidad física, del Guardián provisional del Cuerpo de Prisiones, Caballero Mutilado, don Celestino Olmedo García.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para averiguar el estado de aptitud de don Celestino Olmedo García, Guardián Provisional del Cuerpo de Prisiones, y habiendo quedado plenamente probado, a través de las actuaciones, que el señor Olmedo García, Caballero Mutilado, carece de las condiciones físicas imprescindibles para el desempeño del cargo para el que fué designado por Orden ministerial de 25 de febrero de 1943, por estar afecto de una amputación de pierna izquierda en su tercio superior, siendo el propio interesado el primero en reconocer que no se encuentra capacitado para dicho puesto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto que sea dado de baja como Guardián del Cuerpo de Prisiones el Caballero Mutilado don Celestino Olmedo García, poniéndolo en conocimiento del excelentísimo señor Director general del Cuerpo de Mutilados de Guerra, a efectos de que pueda serle designado otro trabajo más compatible con su inutilidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se concede autorización a don Alfonso Soláns Martí para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Soláns Martí, domiciliado en Barcelona, calle Obradores, número 13, solicitando la autorización reglamentaria para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que repare mediante su intervención en la provincia de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder autorización a don Alfonso Soláns Martí, domiciliado en Barcelona, por el plazo de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que, por mediación de sus talleres, repare en la provincia de Barcelona.

2.º Los precintos circulares que coloque el señor Soláns llevarán como diseño la inscripción «As», juntamente con el número 60 asignado por el Registro de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de julio de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola,

Este Ministerio se ha servido disponer sean concedidas las condecoraciones de la citada Orden a los señores siguientes:

Comendadores de número

Don Antonio Díaz Gómez, Ingeniero Agrónomo.

Don Baltasar Peña Hinojosa, Agricultor.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes a 1944.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial, de 11 de marzo último los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año 1944.

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jurados calificadores de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Escultura: Don José Camón Aznar, don Juan Adsuara Ramos, don Ramón Matéu.

Pintura: Don Fernando Labrada Martín, don Joaquín Valverde, don Eñas Salaverría.

Grabado: Don Manuel Castro Gil, don Enrique Lafuente Ferrari, don Francisco Iñiguez Almech.

Grabado en hueco: Don José Ortelés López, don Casto María del Rivero, don José Espinós Gisbert.

Arte Decorativa: Tema a), don José Ferrandis Torres, don Jacinto Alcántara, don Manuel González Martí; temas b) y c), don Luis Barrera Esteban, don Julió Cavestany, don Luis Pérez Bueno.

Literatura: Don Melchor Fernández Almagro, don José Francés Sánchez Heredero, don Francisco Cosío.

Música: Don Joaquín Turina, don Bartolomé Pérez Casas, don Juan Ruiz Casaus.

Arquitectura: Don Pedro Muguruza Otaño, don Modesto López Otero, don Aurelio Colmenares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

de la Escuela de Capacitación de Madrid, entre los alumnos más destacados, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos.

Cuarto. Todos los gastos de desplazamiento y alimentación de los productores referidos serán de cuenta de la Escuela Nacional Sindicalista, conforme a las normas establecidas para promociones de esta naturaleza en esta capital.

Quinto. Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa, con la cooperación de las Autoridades de dicha provincia, facilitará los locales adecuados para el alojamiento de los productores y para dar las enseñanzas, así como los demás elementos necesarios para completar la organización que se propone, recabando aquellas colaboraciones y donativos necesarios para tal fin.

Sexto. Las enseñanzas que habrán de cursarse en el período determinado en el artículo segundo serán las siguientes:

Historia social de la Iglesia.—Encíclicas de León XIII y Pío XI sobre la paz social.

Fuentes de riqueza económica de España.

Etapas de la Previsión social.

Fundamentos y evolución del Derecho del Trabajo.

Significado de la doctrina del Movimiento.

Organización Sindical.

Séptimo. El Delegado de Trabajo de la provincia cuidará de la designación de las personas que, por sus conocimientos en las respectivas materias, hayan de explicar las asignaturas referidas, solicitando de los Centros culturales y Organismos oficiales del Estado las correspondientes propuestas de Profesores de tales Organismos.

Octavo. En el plazo de quince días, el señor Delegado de Trabajo de Guipúzcoa deberá constituir un Patronato que, bajo su presidencia, cuide de la organización del curso de verano a que se refiere esta disposición, sometiéndolo a conocimiento de este Ministerio el Reglamento de régimen interior del expresado curso y el presupuesto de gastos del mismo, con inclusión de las aportaciones de carácter pecuniario o de otra naturaleza que puedan ser ofrecidas para estos fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1944 por la que se organiza un curso de verano de la Escuela Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores, que habrá de celebrarse en San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Los brillantes resultados obtenidos como consecuencia de la creación de la Escuela Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores, por la que hasta la fecha han desfilado 15 promociones de productores de diversas regiones de España, han estimulado a los Delegados de Trabajo de muchas provincias, secundados por las principales Autoridades de las mismas, a promover la creación de Centros análogos de enseñanza, al objeto de que aquella iniciativa merezca también su más amplia extensión en beneficio de quienes en ellas han de recibir los estudios correspondientes.

Entre las diversas propuestas que se han recibido en este Ministerio se considera de especial interés la formulada por el señor Delegado de Trabajo de Guipúzcoa, en el sentido de que anualmente se organice en aquella capital un curso de los llamados de verano, al que concurriría una selección de todos los productores que pasaron previamente, en diversas promociones, por la Escuela

Nacional Sindicalista de Madrid, estableciendo con ello entre los beneficiados una mayor relación, al propio tiempo que significa un premio en favor de quienes, por su capacidad y comportamiento en dicha Escuela, lo merezcan; iniciativa que cuenta no sólo con el decidido apoyo del Gobernador Civil de la provincia, sino con las posibles aportaciones que habrán de prestarle la Diputación y el Ayuntamiento de San Sebastián.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La Escuela Nacional Sindicalista de Capacitación Social de Trabajadores organiza para el presente año un curso de verano de dicha Escuela, que habrá de celebrarse en la ciudad de San Sebastián, bajo la dirección del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo y del patrocinio de los Excmos. Sres. Gobernador Civil, Presidente de la Diputación y Alcalde de aquella capital.

Segundo. El curso de verano a que se refiere el artículo anterior tendrá la duración máxima de cinco semanas, y comenzará a partir del día 25 de agosto al 15 de septiembre, y estará compuesto por una única promoción de 30 productores, de entre los más distinguidos que hayan pasado por la Escuela de Capacitación, procedentes de distintas profesiones y lugares de España.

Tercero. La selección de los alumnos que han de constituir el grupo de verano se hará por la Dirección

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se declara Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la Mutualidad de Seguros Sociales «Universon».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Mutualidad de Seguros Sociales «Universon», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito nacional, a la Mutualidad de Seguros Sociales «Universon», domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se declara Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad Naviera de Vigo», con limitación a las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa, Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mutualidad Naviera de Vigo», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la

gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Pontevedra, La Coruña, Lugo, Asturias, Vizcaya, Guipúzcoa, Cádiz, Sevilla, Huelva, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, a la «Mutualidad Naviera de Vigo», domiciliada en Vigo, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se declara Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la Mutua de Seguros contra accidentes del Trabajo «La Previsión».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por «La Previsión», Mutua de Seguros contra Accidentes de Trabajo, solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:
Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito nacional, a «La Previsión», Mutua de Seguros contra Accidentes de Trabajo, domiciliada en Madrid, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente se ha inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se convoca la segunda promoción de Funcionarios Diplomados en la Escuela Social de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 26 de mayo de 1943, que estableció las enseñanzas para funcionarios diplomados del Ministerio de Trabajo en la Escuela Social de Madrid, y de acuerdo con las normas complementarias contenidas en la Orden de 16 de julio siguiente,

Este Ministerio ha acordado realizar la oportuna convocatoria para la segunda promoción de funcionarios diplomados, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Podrán solicitar su admisión al curso de diplomados los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos del Ministerio: 1.º Cuerpo Técnico Administrativo (Escala Técnica). 2.º Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo (Escala de Inspectores); y 3.º Cuerpo a extinguir de Delegados de Trabajo, que a efectos de los cupos proporcionales señalados en el apartado octavo de la Orden citada, se considerará unido al referido Cuerpo de Inspección.

Segunda. Dentro de dichos Cuerpos, podrán aspirar a su admisión los funcionarios que ostenten las categorías administrativas, o asimiladas económicamente, de Jefes de Administración o de Jefes de Negociado, en

sus distintas clases, siempre que se encuentren en situación de activo.

Tercera. El número de plazas para el cursillo convocado será de quince, ostentando derecho a ocupar cuatro de ellas los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio, a quienes el curso anterior se les reservó plaza por desempeñar cargos de confianza, a cuyo fin se deja sin efecto la prohibición establecida en el año anterior. Si alguno de los interesados no quisiera realizar los estudios en esta promoción, se les reservará plaza para el siguiente, decayendo de su derecho si entonces no lo utilizarán.

Cuarta. Con objeto de restablecer la proporcionalidad de diplomados entre los distintos Cuerpos, que no pudo ser estrictamente observada en la convocatoria anterior, y con objeto de que la mencionada proporcionalidad pueda conseguirse entre la presente convocatoria y las dos siguientes, las plazas en cuestión, se reservarán como a continuación se indica: Cuerpo Técnico Administrativo, diez, comprendidas en este número las cuatro plazas reservadas el año anterior a funcionarios pertenecientes al mismo, y Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y a extinguir de Delegados, cinco.

Quinta. Podrán concurrir a la convocatoria tanto los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales como los pertenecientes a los Servicios Provinciales; estos últimos, en número máximo de tres, quedarán agregados a los Servicios de Madrid, mientras dura el cursillo, en comisión de servicio, aunque sin derecho a dietas por este concepto, y conservando siempre su destino provincial, aunque si ostentara cargo de Jefatura habrán de ser sustituidos reglamentaria y temporalmente.

Sexta. Quienes pretendan cursar las enseñanzas para diplomados elevarán instancia en plazo de un mes, contado desde el siguiente día a la inserción de la presente Orden convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dirigida al Ministro de Trabajo, y haciendo constar los méritos que posean, que podrán acreditarse por documentos unidos a la solicitud.

Séptima. Las peticiones serán examinadas por un Tribunal presidido por el Subsecretario del Ministerio y compuesto por éste, el Director de la Escuela Social de Madrid y un Profesor de las enseñanzas para diplomados; los funcionarios a quienes se seleccione habrán de abonar la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Octava. Si a juicio del Tribunal no concurrieran solicitantes con méritos

suficientes para completar la convocatoria, no se incrementarán los cupos de un Cuerpo a los atribuidos a otro, sino que se dejarán sin cubrir las plazas que no puedan proveerse por la indicada causa, las cuales se acumularán a las posteriores convocatorias.

Novena. El curso comenzará el día 2 de octubre próximo.

Décima. Regirán para esta convocatoria, en lo no previsto especialmente, las demás condiciones señaladas para la anterior y las generales contenidas en el Decreto y Orden citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se declara Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad; según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Valencia, a la «Mutualidad de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia», domiciliada en Valencia, para las prestaciones totales del mencionado Seguro Obligatorio.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este

Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 10 de julio de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las denominadas Cooperativas del Campo que se citan, de las localidades que se mencionan, de Segovia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Juan de Rosas», de Tizneros (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «El Río», de Sotillo (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Antonio», de Villeguillo (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Se-

hora de Hontanares», de Ríza (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Local del Campo «San Rafael», de Hellin (Albacete).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Local del Campo «San Rafael», de Hellin (Albacete), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Local del Campo «San Isidro», de Villarrobledo (Albacete), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Local Vitivinícola de Moriles (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Local Vitivinícola de Moriles (Córdoba), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a la denominada Cooperativa Olivarrera «San Isidro», de Castro del Río (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Olivarrera «San Isidro», de Castro del Río (Córdoba), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular dando cuenta del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital del Rey.

En cumplimiento de lo prevenido en la convocatoria de 17 de marzo último para proveer una plaza de Médico Ayudante de Laboratorio del Hospital del Rey, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición quede constituido por don Antonio Vallejo Nájera, Consejero Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, don Honorato Vidal Juárez, don Gregorio Vaquero Gil, don Florencio Pérez Gallardo y don Julián Sanz Ibáñez, todos ellos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de julio de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se segrega del partido farmacéutico de Fuente-Alamo las 4 calidades que figuran como anejos, dividiéndose en dos partidos.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente-Alamo (Albacete), en solicitud de segregación para la constitución de un partido farmacéutico independiente;

Resultando que en la actualidad, y según la clasificación vigente el Ayuntamiento de Fuente-Alamo pertenece como anejo al partido farmacéutico constituido por Ontur como capitalidad y Albatana también como anejo;

Resultando que los Ayuntamientos de Ontur y Albatana, en su informe preceptivo aprueban la petición formulada por Fuente-Alamo y únicamente ponen reparo a su economía, por considerar que han de abonar la dotación del partido correspondiente a Fuente-Alamo;

Resultando que a los efectos de segregación, los Ayuntamientos de Ontur y Albatana por tener un censo de población de 4.738 habitantes, según el vigente censo, han de constituir un partido de segunda categoría, con lo cual se rebaja la dotación de primera categoría que antes le correspondía;

Resultando que el Ayuntamiento de Fuente-Alamo, por tener un censo de población de 3.222 habitantes, ha de constituir un partido de tercera categoría, pero cuya dotación se compromete el Ayuntamiento a que sea de 3.000 pesetas, según consta ya en su acuerdo, si bien lo tiene consignado con el carácter de subvención y ha de hacerlo con el de dotación de la plaza;

Resultando que el Ayuntamiento de Fuente-Alamo dista 12 kilómetros de la capitalidad del partido actual, por lo que se dificulta la provisión de medicamentos;

Considerando que los informes emitidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y por la Jefatura Provincial de Sanidad son absolutamente favorables a la segregación propuesta que ha de mejorar de modo notable las relaciones sanitarias en que se encuentra dicho Ayuntamiento, sin perjudicar por otra parte al partido de Ontur-Albatana por la baja categoría del mismo.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente resolver que el actual partido farmacéutico constituido por Ontur como matriz y Albatana y Fuente-Alamo como anejos, se divida en dos, el primero con una población de 4.738 habitantes y una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de segunda categoría con un mínimo de dotación de 2.200 pesetas, y Fuente-Alamo que formará un partido de ter-

cera categoría, con 3.222 habitantes y con una cotación de 3.000 pesetas, por expreso acuerdo del Ayuntamiento interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Rectificando error de copia padecido en el anuncio de vacante de Inspector Farmacéutico Municipal de Fuendejalón (Zaragoza).

Habiéndose padecido error de copia en dicho anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio del corriente año, página 4923, se reproduce a continuación la parte rectificada.

Provincia: Zaragoza.
Partido farmacéutico: Fuendejalón.
Forma de provisión: Méritos.
Categoría: Segunda.
Dotación: 4.200 pesetas.
Municipios que integran el partido: Fuendejalón, Pozuelo y Tabuenca.
Familias de la Beneficencia Municipal: 50.
Censo de población: 3.347 habitantes.

NOTA.—Se hace constar que el aumento de 2.000 pesetas sobre la cotación mínima de 2.200 que le corresponde por su categoría es mejora o aumento en la asignación por cuenta exclusiva del Ayuntamiento de Fuendejalón, independientemente del prorrateo del partido farmacéutico a que se refiere el artículo 40 del Reglamento vigente. Se entenderá que el plazo de un mes para la presentación de solicitudes en el Ayuntamiento, consignado en la Orden de convocatoria de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), se empezará a contar desde la fecha de publicación de la presente rectificación en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 3 de julio de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando segunda subasta de enajenación de la finca urbana, propiedad del Hospital de la Princesa, número 149, moderno, de la calle de Fuencarral, de esta capital.

Habiendo sido declarada desierta la subasta llevada a cabo para enajenar la finca urbana, propiedad del Hospital de la Princesa, número 149 moderno de la calle de Fuencarral de esta capital, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 14 de junio pró-

ximo pasado, se convocó, a segunda subasta para el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, en el local de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Ministerio de la Gobernación, Amador de los Ríos, 5 y 7, en las mismas condiciones que la subasta anteriormente anunciada, con rebaja de un 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo a aquella.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como la titulación del inmueble en cuestión, estarán de manifiesto hasta el día anterior de la celebración de la subasta en la Administración del Hospital de la Princesa (a quien corresponde la propiedad del inmueble que se pretere enajenar), calle de Alberto Aguilera, núm. 1.

Madrid, 5 de julio de 1944.—El Director general de Beneficencia, Manuel M. de Tena.

1.067-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso ordinario de provisión de treinta Notarías vacantes, en los turnos reglamentarios que se expresan.

Se hallan vacantes por haberse producido hasta el día de la fecha, las siguientes Notarías que, por tal circunstancia, y de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935, vigente hasta el 15 de los corrientes en que empezará a regir el de 2 de junio último, han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del primero de dichos reglamentos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. **Tarrasa.**—Vacante por jubilación por imposibilidad física de don Ramón Casares Bescansa, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Barcelona.)

Turno segundo. — *Antigüedad en la clase*

2. **Huelva.**—Vacante por defunción de don Gerardo Vidal y Martínez de Velasco, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Sevilla.)

3. **Madrid.**—Vacante por jubilación forzosa de don Antonio Puchol Cama, c.º. Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

4. **Cuevas de Vera.**—Vacante por excedencia voluntaria de don José Luis Caivo Alvarez, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Granada.)

5. **Junilla.**—Distrito de Yecla. (Colegio de Albacete.)

6. **Yecla.**—Vacante por traslación de don Fausto Ibañez Maestre, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Albacete.)

7. **Bujalance.**—Vacante por traslación de don Francisco Montes Luejé, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Sevilla.)

8. **Martos.**—Vacante por traslación de don Antonio Reolo Ortega, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Granada.)

9. **Cabañaquinta.**—Distrito de Pola de Labiana. (Colegio de Oviedo.)

Turno segundo. — *Antigüedad en la clase*

10. **Cuevas de Vera.**—Vacante por excedencia voluntaria de don Carlos Arias Navarro, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Granada.)

11. **Muros.**—Distrito del mismo nombre. (Colegio de La Coruña.)

12. **Santa Eugenia de Riveira.**—Distrito de Noya. (Colegio de La Coruña.)

13. **Tarifa.**—Distrito de Algeciras. (Colegio de Sevilla.)

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera

14. **Zafra.**—Distrito del mismo nombre. (Colegio de Cáceres.)

15. **Rentería.**—Distrito de San Sebastián. (Colegio de Pamplona.)

16. **Benicarló.**—Distrito de Vinaroz. (Colegio de Valencia.)

17. **Rioseco.**—Vacante por traslación de don Inigo Fernández y Fernández, Distrito del mismo nombre. (Colegio de Valladolid.)

18. **Oliva.**—Vacante por traslación de don Pelayo Hornillos González, Distrito de Gándia. (Colegio de Valencia.)

19. **Vilasar de Mar.**—Distrito de Mataró. (Colegio de Barcelona.)

20. **Jávea.**—Distrito de Denia. (Colegio de Valencia.)

21. **Calasparra.**—Distrito de Caravaca. (Colegio de Albacete.)

22. **Loñasa.**—Distrito de Estella. (Colegio de Pamplona.)

23. **Ondara.**—Distrito de Denia. (Colegio de Valencia.)

24. **Andraitx.**—Distrito de Palma. (Colegio de Baleares.)

25. **Borjas-Blancas.**—Vacante por traslación de don Miguel de Miguel

y de Miguel. Distrito del mismo nombre (Colegio de Barcelona.)

26. Villacarriedo.—Distrito del mismo nombre (Colegio de Burgos.)

27. Mollado.—Distrito de Torrelavega. (Colegio de Burgos.)

28. Fonz.—Distrito de Tamarite. (Colegio de Zaragoza.)

29. Puebla de Don Fadrique.—Distrito de Huéscar. (Colegio de Granada.)

30. Castillo de las Guardas.—Distrito de Santúcar la Mayor. (Colegio de Sevilla.)

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 8 de agosto de 1935; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA. Con posterioridad al día 3 de mayo de 1944, fecha de la convocatoria precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de los mismos mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, las siguientes vacantes:

DE PRIMERA CLASE

Ninguna.

DE SEGUNDA CLASE

A oposición entre Notarios

Loja.—Vacante por traslación de don Abdón Torres Abajón.

A oposición libre

Carcagente.—Vacante por traslación de don Francisco Verdú Payá.

DE TERCERA CLASE

Serán provistas en su día por oposición libre las Notarías de Cifuentes, Brunete, Doña Mencía, Puenteacaldelas Jaén y Grazales, desiertas en la provisión ordinaria anterior, acordada por Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1944.

SEGUNDA. Que al efecto de facilitar en su día la resolución del presente concurso de provisión de Notarías vacantes, sería de la mayor conveniencia y de gran utilidad que los solicitantes

enumeren en sus instancias las Notarías vacantes que pretendan, en columna vertical, esto es, de arriba a abajo de las mismas; consignando en guarismos claramente y precediendo al nombre de cada Notaría que soliciten, el número de orden con que la prefieren, indicando además, después del nombre de la Notaría, el número con que ésta aparece en el preinserto anuncio, pudiendo con ello eludir el nombre del titular que ha ocasionado la vacante. Al propio tiempo deberán acompañar a cada instancia una copia simple de la misma en la clase de papel común acostumbrada, debidamente cotejada con la original y extendida en idéntica forma.

Madrid, 10 de julio de 1944.—El Director general, José M.º de Porcioles.

Tribunal de oposiciones de aspirantes al Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales

Señalando, en primer llamamiento, la fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los opositores para el segundo ejercicio de dichas oposiciones.

Este Tribunal ha acordado que el primer llamamiento del segundo ejercicio de estas oposiciones dé comienzo el próximo día 25 de septiembre, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Segunda del Tribunal Supremo, convocándose para su práctica, en el local, fecha y hora indicados, a los opositores comprendidos entre los números 3 al 94, ambos inclusive.

Madrid, 26 de junio de 1944.—La Secretaria del Tribunal, Pilar Valín Herreros. — V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Rafael Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisión Técnica de la Turba

Fijando los precios unitarios, que podrán ser revisados trimestralmente, de la Turba.

La Comisión Técnica de la Turba, de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, apartado a) de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 31 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) y con los informes de la Secretaría General Técnica de Industria y Comercio, ha acordado fijar los si-

guientes precios unitarios, que podrán ser revisados trimestralmente, para la turba seca o turba blanca correspondiente a la parte superior del turbal, destinada a abono agrícola.

	Ptas.
	Unidad
Nitrógeno total	8.29
Acido fosfórico total	1.31
Potasa anhídrica	0.70
Materia orgánica (que exceda del 20 por 100)	0.15

Lo que se hace público para conocimiento de los elementos interesados.

Madrid, 8 de julio de 1944.—El Presidente de la Comisión, Pedro E. Gordón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de Filosofía de Institutos, turno libre convocadas por Orden de 10 de enero de 1944

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Los señores opositores a las indicadas cátedras se servirán concurrir el día quince (15) del próximo mes de septiembre, a las diez (10) de la mañana, a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), para hacer su presentación y la entrega de documentos a que se refiere el artículo 17 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

El cuestionario de la oposición con las normas a que se ajustará el ejercicio práctico, estará a disposición de los señores opositores desde el día 25 del próximo agosto en la Secretaría General de la Universidad Central.

Madrid, 13 de julio de 1944.—El Presidente, Fray Manuel Suárez.